

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00798-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EUGENIO CORDOBA BEJARANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO No.	0669 de 2013

ASUNTO: Declara Incompetencia – Ordena Remitir.

A través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, el señor EUGENIO CORDOBA BEJARANO actuando a través de apoderado judicial, demanda a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asignado el conocimiento del asunto a este Juzgado, se evidencia la falta de competencia para conocer del mismo, por las razones que se exponen a continuación

CONSIDERACIONES

El título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- hace la distribución de competencias y en el capítulo cuarto determina la competencia en razón del territorio.

1. Factor Territorial.

El numeral 3° del artículo 156 de la citada normativa, establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica así:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”
(subrayas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandante a folios 20-22 del cuaderno principal aporta la Resolución No. 36747 de 5 de julio de 2005 en la que se le reconoce la pensión vitalicia de jubilación, y se reporta que el señor CORDOBA BEJARANO EUGENIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.809.196 de Quibdó, docente de carácter Nacionalizado, labora en el establecimiento educativo José Celestino Mutis de -Apartadó.

Según el acuerdo PSAA06-3578 del Consejo Superior de la Judicatura, el mencionado municipio de Apartadó pertenece al Circuito Judicial de Turbo, lo que implica que la competencia territorial para conocer de esta demanda está radicada en el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Turbo – Antioquia.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia en razón del territorio para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello, es el JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TURBO – ANTIOQUIA (fl. 20- 22), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del territorio, para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Estimar que el competente para conocer del presente proceso, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO - ANTIOQUIA**, al cual será remitido el presente proceso, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

Ipe.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria